



Gloria Cecilia Parra Ruiz

Abogada

Universidad Católica de Colombia

*Recibido
15/Nov/2022
Hora: 8:50 a.m.
[Firma]*

Doctora

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA (ARAUCA)

E.

S.

D.

REF.	EXCEPCIONES PREVIAS
PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO:	2022-00260-00
DEMANDANTE:	ALFONSO LUIS VILLA CUETO
DEMANDADOS:	LUZ MARINA GOMEZ DE RUA Y OTROS

GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en el municipio de Arauca (Arauca), con correo electrónico abogloriaparra@gmail.com, Abogada titulada y en ejercicio, en mi condición de apoderada judicial se los señores **REINERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía # 17.583.974 de Arauca (Arauca), correo electrónico reygomz95@gmail.com; **LUZ MARINA GÓMEZ DE RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía # 24.243.640 de Arauca (Arauca), correo electrónico ladysjudith5@gmail.com; **INGRI SIOMARA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 68.292.082 expedida en Arauca (Arauca), correo electrónico ingridgomez090909@gmail.com y **GEORGINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 24.243.646 expedida en Arauca (Arauca), correo electrónico georginagomro08@gmail.com, todos mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Arauca (Arauca), con el debido respeto acudo ante usted Señora Juez y a través de este escrito presento **EXCEPCIONES DE PREVIAS**, contempladas en los # 3, y 5 del Art 100 del C.G. del P., en los siguientes términos:

PROCEDENCIA

Dentro del Art. 100 del C.G. del P. se establecen las excepciones previas, articulado que establece que: *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

(...)

3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

(...)

SUSTENCIÓN DE LAS EXCEPCIONES

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

Señora Juez, este proceso judicial fue iniciado por el demandante señor **ALFONSO LUIS VILLA CUETO** en contra de mis representados señores **REINERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, **LUZ MARINA GÓMEZ DE RUA**, **INGRI SIOMARA GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **GEORGINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de herederos determinados de **PLUTARCO ELIAS GÓMEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)**; igualmente en contra de los herederos



Gloria Cecilia Parra Ruiz

Abogada

Universidad Católica de Colombia

indeterminados del causante y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litis.

En providencia de fecha 18 de julio de 2022 se admitió la demanda, estableciendo como demandados los señores **REINERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARINA GÓMEZ DE RUA, INGRI SIOMARA GÓMEZ RODRÍGUEZ y GEORGINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de herederos determinados de **PLUTARCO ELIAS GÓMEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)**; igualmente en contra personas desconocidas e indeterminadas, desconociendo por parte de este despacho la petición del demandante de tener como demandados a los herederos indeterminados de **PLUTARCO ELIAS GÓMEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)**.

En revisión del proceso en mención, se pudo evidenciar que ninguna de las dos posiciones sería legalmente correcta, todo ello porque en el certificado de libertad y tradición No. 410-9140 establece que, los demandados señores **REINERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARINA GÓMEZ DE RUA, INGRI SIOMARA GÓMEZ RODRÍGUEZ y GEORGINA GÓMEZ RODRÍGUEZ** adelantaron trámite notarial de liquidación de herencia de su difunto padre **PLUTARCO ELIAS GÓMEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)**, gestión cristalizada mediante escritura pública No. 1807 del 16 de octubre de 2013 suscrita en la notaría única del círculo de Arauca (Arauca), derecho real de propiedad del bien inmueble que a través de dicho acto se cedieron en favor de mis mandantes señores **REINERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARINA GÓMEZ DE RUA, INGRI SIOMARA GÓMEZ RODRÍGUEZ y GEORGINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**.

Aunado a lo anterior, el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca y que reposa en el proceso, establece que los propietarios actuales del bien inmueble objeto de litis son los señores **REINERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARINA GÓMEZ DE RUA, INGRI SIOMARA GÓMEZ RODRÍGUEZ y GEORGINA GÓMEZ RODRÍGUEZ** como personas determinadas y NO del señor **PLUTARCO ELIAS GÓMEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)**; implica esto su señoría que, la demanda debe dirigirse contra mis mandantes como personas determinadas y contra otras personas indeterminadas desconocidas que crean tener derecho sobre el inmueble y, NO como se ha realizado en este proceso, por cuanto tal situación genera una falta de legitimación en la causa por pasiva, al demandarse bajo condiciones inexistentes.

Demandar a los herederos determinados e indeterminados de **PLUTARCO ELIAS GÓMEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.)** implica que la propiedad del inmueble estaría en cabeza del causante, cosa que no corresponde con la realidad por que la propiedad es de mis mandantes **REINERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUZ MARINA GÓMEZ DE RUA, INGRI SIOMARA GÓMEZ RODRÍGUEZ y GEORGINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, quienes debieron demandarse como personas determinadas y no como herederos determinados.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Dentro de los requisitos de la demanda establecidos en el Art. 82 del C.G. del P. se tienen los siguientes:

1. La designación del juez a quien se dirija.

Carrera 36b # 15a-11 barrio el bosque - Telef 8850456 – Celular 3158789836

Email: abogloriaparra@gmail.com

Arauca-Arauca



Gloria Cecilia Parra Ruiz

Abogada

Universidad Católica de Colombia

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

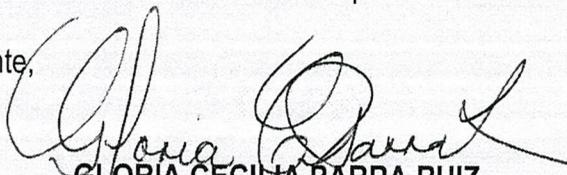
11. Los demás que exija la ley.

Dentro del escrito de demanda de la referencia, se evidencia la ausencia del juramento estimatorio, el cual es requisito obligatorio de esta acción judicial, tal como lo establece la precitada norma. La razonabilidad de la estipulación del juramento se encuentra dada por el conjunto de elementos que permiten al juez, fijar efectivamente las pretensiones de reconocimiento de indemnización, mejoras, compensación o frutos exigidos por el demandante o la voluntad de no solicitarlos, de modo que las pretensiones, los hechos y demás elementos, sirven como base para efectos de la cuantificación; en tal sentido, se hace necesario establecer dicho requisito.

PETICIÓN

Solicito a la señora Juez, darles a estas excepciones el trámite contemplado en el Art 101 del C.G. del P., y que, como consecuencia de la presencia de estas, se subsanen las falencias de la demanda o en su defecto sea devuelta a la parte demandante.

De la Señora Juez. Atentamente,


GLORIA CECILIA PARRA RUIZ
C.C. # 37.234.931 de Cúcuta (N. de la S.)
T.P. # 31.250 del C.S. de la J.